



Konvergencias, Filosofía y Culturas en Diálogo.

ISSN 1669-9092

Año VI, Mayo 2009, N° 20.

**ÁRBOLES MUERTOS;
TINTA DERRAMADA POR LA LIBERTAD.
La Revolución Inglesa del S.XVII.**

Macarena López Rosado (España) ¹

Resumen: La idea central de este estudio es la lucha por la libertad en la “revolución gloriosa”, revolución inglesa del siglo XVII en Inglaterra. Época en la que la conciencia crítica empieza a despertarse de esa pesada somnolencia de la razón. Rastreamos ese movimiento crítico incipiente, cuan perro mostrenco al conejo, porque no es baladí y peregrino lo que subyace detrás de ese proceso, esto es, la ruptura entre la ecuación monarquía igual a poder divino. Esto significa que el respeto hacia el poder real que hasta entonces se había considerado intocable por su procedencia divina, ahora se ve trastocado, profanado, ultrajado, por así decir, en aras de la libertad de expresar el descontento general. La *vox pópuli* no puede ser aplastada, y por eso lucharon, recolocándola por encima del poder real-divino. Ésa es la verdadera revolución.



La destrucción del Leviatán.
Gustave Doré. 1865.

¹ Licenciada en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla en el año 2006. Actualmente es doctoranda de dicha Universidad, formando parte del Departamento de Metafísica y Corrientes Actuales de la Filosofía, Ética y Filosofía Política, donde lleva a cabo su labor de investigación.

INTRODUCCIÓN.

Siglo XVII en Inglaterra...Años subversivos *par excellence* donde no se hace justicia si se dice que no había *nihil novum sub sole*, pues primó un sentido crítico inusual en todos los hombres de la Inglaterra del siglo XVII, que los determinaba en el momento de acatar los preceptos taxativos de un Estado puesto en tela de juicio. Esos años insurrectos e insumisos le costaron a un soberano Carlos I la decapitación, y plantearon *stricto sensu* la dudosa legitimidad de la soberanía tradicional cuando se prescindió de la representación de los derechos de los ciudadanos en el Parlamento. Lo relevante de estos dos últimos datos no es la cuestión de la gravedad de la decapitación como hecho que debiera analizarse bajo una categoría moral o ética, sino las ideas que incitaron a dicha decapitación (además de ser una decapitación física de la cabeza del soberano, también es una decapitación inusitada de la tradición, del sistema de gobierno); esto es, la legitimidad de un poder soberano absoluto que hasta ahora parecía implacable e imparable y la revolución en la conciencia del pueblo. En esta cuestión se incidirá, *prima facie*, recurriendo a los argumentos casuísticos de Hobbes, planteando la necesidad del lanzamiento de sus ideas² en dicha época convulsa y contumaz que alberga ideas radicales susceptibles de provocar nuevos tumultos y altercados que hicieran peligrar la *salus pópulis*³ del Estado que con tanto ahínco él quería preservar. *Secunda facie*, se rastrearán los albores de dichas actitudes revolucionarias y rebeldes, porque sólo apuntando al *arjé* de esas ideas radicales se puede llegar a entender ese siglo tan convulso; promotor y conato de las ideas ilustradas y del racionalismo que marca una ruptura no por lo logrado (porque la reforma fracasó: se volvió a instaurar la monarquía) sino por la semilla que empieza a brotar en la fresca conciencia de la sociedad, que guarda una novedad sin precedentes en la historia de la sumisión humana a los poderes estatales. *Tertie facie*, se profundizará en el concepto de libertad, que se entiende por ella en esa época, visitando a Hobbes de nuevo, a Gerrard Winstanley y se tratará de explicar que la búsqueda de ella como fuente que garantiza los derechos individuales es la idea latente que subyace en la conciencia revuelta de esos años.

En relación con la cuestión de la libertad, saldrá a la palestra el asunto crucial de la propiedad privada, que es el primer handicap de la libertad, la primera desigualdad que determinará la injusticia real que saben y sienten los ciudadanos que se saben iguales ante Dios. En el rastreo taxativo de los límites de la libertad humana: la pregunta del hasta dónde es legítimo hacer uso de la libertad en aras de no provocar perjuicios para la vida en sociedad, será absolutamente necesaria traer a colación otra cuestión que está enlazada a los brazos invisibles de la lógica del discurso; que es la cuestión espinosa de la naturaleza humana. El si somos malos o buenos por naturaleza tratará de arrojar luz al comportamiento una persona que esté legitimada para hacer uso de una libertad al *maximum* que no contenga en sí misma constricciones. La pregunta *ad hoc* de esta tesis es: ¿Es lícita una libertad que invada los derechos individuales de otros individuos si dilucidamos que el hombre es malo por naturaleza?, o esta otra: ¿Es legítima una libertad no-constrictiva si decidimos al fin que el hombre es bueno por naturaleza o no alberga fines egoístas para los demás ciudadanos? La balanza puede orientarse hacia un lado u hacia otro optando por la primera pregunta o por la segunda dependiendo de la decisión que se tome en el estudio de la dilucidación de la naturaleza

²Primero en el *De Cive*, que trataba de ser un *opus mágnum* y no logró serlo, creándole cierta insatisfacción, y luego fue en el *Leviatán* donde encontraron ya sus ideas su forma final.

³ La clave en torno a la cual pivota toda la obra de Hobbes: *Salus pópulo suprema lex est*.

humana. Pues al igual si un perro es bueno o malo de carácter se le puede dejar o no que libre su batalla con el tiempo retirándole las ataduras de sus cadenas en la calle para que disfrute de plena libertad; al igual un hombre se le podrá retribuir más o menos libertad en función de la calidad de su carácter moral. Para tales cuestiones, se buscarán argumentos de autoridad en la historia de la filosofía, amparándonos en Aristóteles y “su hombre es social por naturaleza”, en Hobbes y su “*bellum omnium contra omnes*” y en la concepción quizás un poco ingenua de la bondad de los hombres, ese voto de confianza que lanza a la historia de las ideas Francisco de Vitoria y Gerrad Winstanley⁴.

Finalmente, nos adentraremos en la noción de pecado, por ser una cuestión que también interfiere en la pretendida libertad que se demanda, ya que margina a parte de la sociedad colocándole la etiqueta injusta de un destino predeterminado de no-salvación y condenación (ética protestante) y que les incita a rebelarse contra los designios divinos escrutados e interpretados vía eclesiástica. Ante esa condena de no salvación; esa condena predeterminada por los designios divinos, plantearon un *mutatis mutandis* en torno a esa injusta cuestión, muchos hombres pertenecientes a diferentes sectas; a saber, ranters, niveladores y cuáqueros, e hicieron de la tierra el cielo, de la condena un paraíso, tornando la intolerante desigualdad en un *sol lúcet ómnibus* :

“When more remote
 Of him we are, because we are unequal to him
 In being able, although in the rest equal
 As much more consoled we will live...
 Save mainly, oh you, deep hell!
 Your doors open to your monarch hell,
 To the new possessor of your horrors,
 To that whose inflexible character,
 No matter how hard the sky exhausts its rages,
 On him, who runs the time, or that he will change,
 Of place or state, it is imposible
 That the smaller change experiments.
 An to what to change? In where it will find me,
 To form can my mind,
 Since in single himself a paradise still exists, it if is
 precise,
 Of same hell, like of the own sky a cruel hell.
 Our hapinnes consists,
 Not in the nature from the external one,
 Place to that the luck destines to us,
 But in the will. This divine
 Faculty, praising our sad
 Heart, and calming its its pains,
 Pleasures turns its horrors...
 Our happiness,
 In being to him inferior we do not place solely”.
 John Milton.

⁴ Véase su obra capital; a saber, *The lay of freedom* (traducido por la La ley de la libertad en una plataforma o La verdadera Magistratura restaurada). Estudio preliminar, traducción y notas, Enrique Bocardo Crespo, 2005.

El paraíso perdido.

1) ¿POR QUÉ LA REVOLUCIÓN?

La pregunta inicial que se plantea para empezar este estudio, es por qué la revolución inglesa, es decir, a qué razones y causas obedece la existencia de ésta, y nos sentiremos felices al final por ello como Geórgicas, si logramos dar con ellas (*Félix qui potuit rerum cognoscere*)⁵. Es cierto que la respuesta a esta pregunta no puede ser nunca agotada íntegramente en tan poco espacio; que no es una única respuesta, sino múltiples respuestas, por ser muchos los flancos que intervienen en ese proceso dinámico revolucionario; mas, se intenta mostrar los factores cruciales que fueron *conditio sine qua non* para su gestación. La respuesta en síntesis es que los súbditos de una monarquía absoluta despiertan de su letargo de sumisión incondicional y fiel y van cayendo en un proceso de **comprensión crítica** que exalta los *jus* individuales en la conciencia y denostan al responsable (Carlos I) por traer perjuicios a estos derechos, no sintiéndose así representados por el soberano. Vemos ahora cuál es la brisa marina que los hace despertar de ese sueño soporífero de sumisión arrojando así un *fiat lux* a la pregunta inicial de por qué la revolución y por qué ese estado subversivo en las conciencias de las individuos.

1. a) El papel crucial que ha representado el Parlamento a lo largo de la historia.

1. a. 1) La disolución del Parlamento: una ofensa para el ciudadano. Cambio fáctico externo- Cambio ontológico en la conciencia del súbdito.

Siguiendo lo expuesto en líneas anteriores, la pregunta que viene al caso es: ¿qué hizo exactamente Carlos I para ganarse la aversión de los súbditos? Principalmente, el hecho de no convocar al Parlamento inglés durante 11 años entre otros hechos. Este dato, no es un mero dato puntual, peregrino que se anota en las arcas de la historia como cualquier otro; la verdad sea dicha, es un dato histórico bastante significativo. Implica una sucia contumelia, una ofensa irreparable para con los súbditos, al querer prescindir *ipso facto* de las opiniones del pueblo en política, que es erradicar el principal privilegio del pueblo llano; esto es, verse representado por el Parlamento. Paso a explicar por qué es considerado como el principal privilegio:

El Parlamento es una de las instituciones británicas más antiguas y respetadas, es el elemento por excelencia del sistema británico. Su nombre deriva de la palabra francesa *parler* (hablar) que se daba a las reuniones del consejo del rey inglés a mediados del siglo XIII. Su antecesor más directo fue el consejo feudal del monarca: Curia Regis (“Concilio Real” o “Corte del Rey”), que fue implantado tras la conquista normanda de 1066 y que fue adquiriendo un carácter institucional en la vida política de los ingleses. Antes que éste, se crea el Witan o Witenagemot anglosajón, que fue creado por los reyes medievales como una fuente de apoyo a tener en cuenta al gobernar y reflejaba la idea de que un rey debería consultar a sus súbditos. Desde entonces, se ha conservado la existencia del Parlamento en la *civitas*, como una institución que representa las voces del pueblo y que supone un recorte fáctico de los poderes del

⁵ Geórgicas, IV, 489.

monarca⁶ garantizando *toto genero* los *jux* básicos (principalmente judiciales) de los súbditos.

Stricto sensu, con la abstención de la participación del Parlamento durante 11 años, esa idea que albergaba el hecho de que el rey debería consultar a los súbditos se ve derogada⁷, y con ello, en sentido simbólico, se le coloca una mordaza al pueblo, sintiendo éste que adolece de la enfermedad más aciaga; esto es, el no tener *logos* en una época en la que empieza a gestarse una vibrátil *lumen naturale*.

1. a. 2) El papel del Parlamento como *vox pópuli* que quiere ser escuchada se ve enturbiado por los convincentes argumentos de Hobbes que defienden la soberanía absoluta:

Según la visión de Hobbes, esa pretensión de excesiva participación⁸ del Parlamento en la política de la *Civitas* sería ilegítimo, porque le pondría constricciones al poder soberano del rey. Y éste, no se puede encontrar con constricciones ya que eso significa que no es dueño y señor de interpretar las leyes del reino como él convenga conveniente, y que hay poderes en el Estado al que está supeditado éste. El Soberano es el intérprete máximo de las leyes del Estado, y los intérpretes son aquéllos que el soberano designe⁹ y si no les pide al Parlamento en un momento puntual que sean intérpretes de las leyes civiles actúa de forma perfectamente lícita, ya que preferido prescindir de sus miembros como consejeros y ministros. De manera, que el Soberano es el encargado de dictar los decretos según lo que él crea razonable¹⁰. Mas, surge una pregunta pertinente enlazada a la lógica interna del discurso de Hobbes, que es ésta: ¿Por qué no pueden co-existir dos poderes (el monarca tiene en cuenta la *vox pópuli* del Parlamento y aplica sus peticiones) que tomen las decisiones conjuntamente de forma dialógica y civilizada, cobrando las dos entidades, por así decir, el mismo protagonismo en las determinaciones? En esencia con esta pregunta lo que se trata es de arrojar luz, sobre la cuestión de la legitimidad o ilegitimidad del poder que detenta el Parlamento.

La respuesta a esta pregunta es la suma de todos los argumentos que tratan *strictu sensu* de limitar la ascensión del protagonismo que va adquiriendo el Parlamento con respecto al rey:

La necesidad de preservar la *salus populis* es el caballo de batalla sobre el que se monta Hobbes, y por ello, ve la necesidad de arremeter contra todo frente que puede ir contra de dicho fin. El primer embate susceptible de hacer temblar los cimientos de la

⁶ En 1215, Juan sin tierra, se vio obligado por la nobleza a redactar la Carta Magna (“*Capitula que barones petunt*”) que pasó a considerarse la ley del país.

⁷ “*Dice el pueblo llano: La corriente de los sucesivos Parlamentos se ha parado, que es uno de los grandes privilegios (y de las libertades del pueblo) para la seguridad y la paz; y si aquella continúa parada, nos sentiremos más ofendidos por un Parlamento hereditario que cuando éramos oprimidos por el rey hereditario*”. El mundo trastornado. C. Hill. Editorial: Siglo veintiuno editores, s.a. Septiembre, 83.

⁸Entendiendo por excesiva, un recorte fáctico de los poderes del monarca absoluto; recorte en la soberanía absoluta.

⁹ “*Pues la naturaleza de la ley no es la letra, sino la intención o el significado, esto es, su interpretación auténtica (que es el sentido del legislador) y, por tanto, la interpretación de todas las leyes depende de la autoridad soberana; y los intérpretes no pueden ser sino aquellos que el soberano designe*”. Pág. 241.

¹⁰Veremos lo que significa ser razonable; esto es, cómo es justo que el rey interprete las leyes civiles.

seguridad de la *Civitas*, es la **división** de ésta en diferentes facciones, ya que esto puede dar paso a una guerra civil y a la consiguiente vuelta al Estado de naturaleza.

Un Estado tiene que huir de las facciones que provoquen la división; albergando para ello únicamente un alma, al igual que un organismo vivo; pues de tener dos, pugnarían por el dominio de los movimientos de sus miembros. De la misma manera, el Estado sano no puede guardar dentro de sí, dos bandos, que luchen por arrastrar intereses diferentes para sí. Dos facciones rehuyen de la concordia, del consenso, y lo que se busca por el contrario para preservar la seguridad del Estado es **la unión**¹¹ de los diferentes miembros (las voluntades de los individuos) en un vigoroso cuerpo (El leviatán) que no tienda a la decrepita enfermedad de la disolución y la muerte.

Bajo las puntadas con los hilos invisibles de este argumento conciliador, se trasluce el traje único, perfecto, compuesto aparentemente por dos retales, que son la *Civitas* y la *Ecclesia*. Si las facciones van contra la preservación de la unión y la salvaguarda de la armonía, es lógico pensar, que estas dos concepciones, no pueden ser dos, sino una, pues de serlo incitarían a dividir a Inglaterra en bandos fervientes, por ejemplo, entre monárquicos-no creyentes y creyentes- no monárquicos. Esta observación lleva a conclusiones absurdas; lo que hace caer en la cuenta del error del punto de partida. Si no son dos cuerpos, tienen obligatoriamente que ser dos miembros de uno sólo. De esta manera, bajo la necesidad absoluta de rehuir de las divisiones se afirma la igualdad entre *Ecclesia* y *Civitas*, estando esta primera, la *Civitas Dei* en el mismo espacio físico de la *Civitas* de las leyes civiles, o decir, recogiendo palabras de Hobbes, que “*la materia de una ciudad y de una Iglesia es una sola, a saber, los mismos hombres cristianos*”¹².

Esta igualdad (*Civitas- Ecclesia*) ha sido justificada por un argumento práctico que tiende a un *telos* que es el de preservar la unión del Estado indisoluto, sempiterno, y es susceptible de justificarse además, a través del rastreo de los orígenes más prístinos de donde proceden las leyes civiles, el cuál nos dirige a una unidad que deviene de la articulación de las tres leyes; las naturales, las civiles y las divinas para la existencia de la *Civitas*.

El proceso por el cual llegan a articularse estas tres leyes, debe ser traído a colación, para entender adecuadamente qué lugar ocupa cada una de ellas en la *Civitas*, y, para ello, es necesario retrotraernos a un primer momento pre-cívico donde primaba *lato sensu* la lucha de todos los hombres contra todos, para dar cuentas del origen de las leyes. A dicha tarea, nos vamos a ocupar inmediatamente:

El *opus magnum* de Hobbes, que es su Leviatán y el De Cive, se montan en torno a un engranaje por el que se puede decir que funcionan armoniosamente, que es la idea, de rescatar al hombre de un Estado de naturaleza primigenio en el que prima el *bellum omnium contra omnes* y donde no se respeta el *meum* y el *tuum* (las propiedades

¹¹ “A veces puede haber también en el gobierno meramente civil más de un alma. Como cuando el poder de recaudar dinero (que es la facultad nutritiva) ha dependido de una asamblea general, el poder de conducta y mando (que es la facultad locomotriz) ha dependido de un hombre, y el poder de hacer leyes (que es la facultad racional) ha dependido del consentimiento accidental de un tercero. Esto pone en peligro a la república, algunas veces por falta de buenas leyes, pero más a menudo por carecer del alimento necesario para la vida y el movimiento. Pues aunque pocos perciben que tal gobierno no es un gobierno sino división de la república en tres facciones, llamándole monarquía mixta, la verdad es que no se trata de una república independiente, sino de tres facciones independientes; no de una persona representativa, sino de tres.

¹² De Cive. Pág. 316.

de cada uno no se respetan, porque el todo es de todos) ni el *quod tibi fiere non vis, alteri ne feceris*¹³. El rescate se lleva a cabo de un estado donde el hombre no puede despojarse de ese apetito irracional que le lleva a preferir codiciosamente un bien presente antes que un bien futuro, y lo sume en un estado de inseguridad donde la libertad de la otredad que persigue sus fines, invade la suya, trayéndole perjuicios. Dicho paraíso que no asegura la *salus populis*, está exento de serlo por el apodíctico recorte de las libertades individuales, que deviene de la instauración de un pacto político que erradica el feral *animus possidendi* del Estado primigenio de naturaleza y lo convierte en un Estado civil. La pregunta pertinente es qué pactan exactamente los individuos, para que dicho Estado de naturaleza donde prevalece el salvajismo revierta en un Estado Civil. Básicamente, el pacto consiste en una transferencia de la parte de los derechos que se tenían en ese estado prístino (donde la naturaleza daba a todos todas las cosas y todos tenían derecho a todo) a los otros ciudadanos; de forma que se da un recorte fáctico de las libertades individuales al presentar como límite de los derechos la otredad y que debo de respetar. Si dicho respeto se da, se puede *stricto sensu* afirmar que la seguridad individual está garantizada, porque la otredad sentirá que debe hacer lo mismo para con el otro individuo buscando en última instancia, su propio interés egoísta de preservación. Al hombre se le presenta dos opciones de modo de vida, y debe decantarse por una de ellas en función de la pragmaticidad que presente cada una de ellas. Las dos opciones son : a) la libertad de someter al otro para conseguir mis intereses egoístas- inseguridad: puedo ser yo el sometido y b) recorte de la extensión de la libertad del individuo (libertad limitada-leyes)- seguridad de la preservación de la existencia del individuo y de un estado de seguridad. Esta segunda opción, que es la que gana la batalla en un Estado con leyes civiles, se resume en la idea de que no se deben retenerse los derechos de los hombres a todas las cosas. Ésta, es la primera ley de la naturaleza, que se puede traducir de esta manera: es el dictado de la recta razón¹⁴, acerca de aquellas cosas que los individuos deben llevar a cabo u omitir para la preservación de sus vidas y la de los demás miembros. Esto no es otra cosa que buscar la paz de una manera u otra¹⁵.

La paz¹⁶ y la justicia es el objetivo pues ha conseguir (*Naturam dictare quaerendam esse pacem*), tanto en las leyes naturales, como en las leyes civiles como en las leyes divinas, ergo con este propósito se han de articular las tres. Véase :

-Leyes naturales: La ley natural y moral es divina.

“ *Que esa ley que hemos establecido como ley fundamental de la naturaleza, a saber, la que dice que ha de buscarse la paz, es también el compendio de la Ley Divina, queda de manifiesto en estos pasajes: Romanos 3,17: la justicia (que es la suma ley) es llamada senda de la paz. Salmo 85,11: Se darán el abrazo la justicia y la paz*”.

-Leyes de Dios: La ley de Cristo es la ley de la naturaleza. “...la ley de la naturaleza, la cual manda que todos los hombres concedan a otros los mismos derechos que se concederían a sí mismos, y en la cual se contienen todas las demás leyes, es la misma que Moisés establece (Levítico, 19, 18): Amarás a tu prójimo como a ti mismo...Pero amar a nuestro prójimo como a nosotros mismos no es más que concederle lo que se nos concede a nosotros”. “(..) Cada súbdito en particular debe guiarse por las reglas establecidas por su ciudad, es decir, por el hombre o asamblea que tenga el poder supremo. De esto, se sigue, por tanto, que con aquellas leyes de No matarás, No cometerás adulterio...lo único que se quería mandar era que los

¹³ *No hagas a los otros lo que no querías que te hicieran a ti.*

¹⁴ Dejar constancia de la relevancia del papel que ejerce la razón en su obra.

¹⁵ “*Pero la primera y fundamental ley de la naturaleza es que debe de buscarse la paz allí donde pueda encontrarse; y donde no, proveernos de medios y ayudas para hacer la guerra*”. Pág. 68. De cive.

¹⁶ “*Y en Isaías 53,5, el Evangelio es llamado disciplina pacis*”. Hobbes. De cive. Pág. 102.

súbditos y ciudadanos obedecieran de manera absoluta a sus príncipes en todas las cuestiones referentes al meum y al tumm, al propio derecho y al derecho ajeno”.

- Leyes civiles: (...) *la ley de naturaleza nos ordena respetar todas las leyes civiles en virtud de esa ley natural que nos prohíbe violar los acuerdos. Pues cuando nos obligamos a obedecer antes de saber lo que se nos va a mandar, estamos universalmente atados a obedecer en todas las cosas. De lo cual se sigue que ninguna ley civil que no implique un insulto a la Deidad puede ir contra la naturaleza”.* Las leyes de naturaleza no son suficientes para preservar la paz. El acuerdo o asociación contractual no basta para producir esa seguridad para el ejercicio de la justicia natural; hace falta un poder común en virtud del cual los individuos particulares sean gobernados por el miedo al castigo. El acuerdo entre muchas voluntades no es suficiente para preservar la paz y para conseguir una defensa duradera, se requiere que haya una sola voluntad entre los hombres. Esto no puede lograrse a menos que cada hombre someta su voluntad a la de otro, transfiriendo a ese otro el derecho de hacer uso de sus propias fuerzas y facultades. Ese pactum unionis así lograda recibe el nombre de ciudad o sociedad civil; y también de persona civil. No siendo suficiente, dicho contrato se tiene que recurrir a la *Espada de la justicia*, entregando el derecho del castigo al monarca soberano. Resultando **las leyes civiles, los mandatos del soberano en la ciudad.**

Las leyes naturales no son suficientes para la preservación de la seguridad de los individuos; un “no un no hacerle daño a mis conciudadanos” no tiene fuerza prescriptiva para garantizar la *salus pópulis*, como tampoco la tiene los convenios que se lleven a cabo con los demás ciudadanos, acordando un *no robar* o un *no matar*. La única constricción que evita el no-cumplimiento de lo establecido como justo y conveniente, es la que pueda imponer el soberano mediante el miedo a los castigos. Dicha tarea le es encomendada al poder supremo, revirtiendo sobre él el *jus* de empuñar la espada del castigo (*gladium ad poenas*), además de la espada de la justicia¹⁷ (*gladium justitiae*), la espada de la guerra (*gladium belli*), el derecho de armar y reclutar a los ciudadanos y el derecho de firmar la paz de los enemigos. Todos los demás derechos le pertenecen también por ser **representante** supremo de la sociedad civil: el poder legislativo, el poder de nombrar magistrados y ministros, el poder de la diseminación de aquellas doctrinas que se estimen enemigas de la paz, etcétera.

Al ser el representante supremo de la sociedad también le compete ser el máximo exponente en la interpretación; siendo inherente a sus funciones interpretativas, no sólo interpretar cualquier ley, sino la interpretación¹⁸ de las Escrituras¹⁹ que necesita

¹⁷ “(...) Hemos de procurarnos nuestra seguridad no mediante contratos, sino recurriendo a castigos. Y estaremos suficientemente prevenidos cuando los castigos designados para cada injuria sean tan grandes que cometer una injuria acarree un mal mucho mayor que no cometerla. Pues todos los hombres, por necesidad natural, prefieren aquello que se les presenta como menos malo”.

¹⁸ “Pues si cada hombre interpretase por su cuenta la Escritura, es decir, si cada hombre se hiciera a sí mismo juez de lo que complace o disgusta a Dios, no podrían los hombres obedecer a sus príncipes antes de juzgar si las órdenes de éstos están o no están en conformidad con la palabra de Dios...consiguientemente, se pierde la obediencia cívica”. De Cive. Pág. 328.

¹⁹ “Conocido el legislador y suficientemente publicadas las leyes, bien mediante escritura o a la luz de la naturaleza, falta todavía otra circunstancia muy material para hacerlas obligatorias. Pues la naturaleza de la ley no es la letra, sino la intención o el significado, esto es, su interpretación auténtica (que es el sentido del legislador) y, por tanto, la interpretación de todas las leyes depende de la autoridad soberana; y los intérpretes no pueden ser sino aquellos que el soberano designe. Pues en caso contrario, la astucia de un intérprete puede hacer que la ley muestre un sentido contrario al de soberano, con lo cual el intérprete se transforma en legislador. Escritas o no, todas las leyes han de ser necesariamente interpretadas” Leviatán. Pág. 241.

de un intérprete²⁰ para evitar la diversidad de opiniones (*quot homines tot sententiae*) que deviene *stricto sensu* discrepancia en torno a las interpretaciones individuales si dicha figura está exenta de existencia. Al disponer el soberano de cierta libertad y flexibilidad a la hora de interpretar las leyes según lo que éste establezca conveniente, se abre una brecha por la que pueden entrar desavenencias y negligencias contra los intereses de los súbditos que **ya**²¹ se percatan de ello, como bien pudo ser la de la continua readmisión-disolución del Parlamento.

Entre una de las dolencias de las repúblicas que establece Hobbes está la que procede del veneno de doctrinas sediciosas; esto es, que cada súbdito particular se sabe juez y parte de las buenas y malas acciones del soberano. Admite que esto es posible en un estado de naturaleza exento de leyes, pero no en la *Civitas*, donde el baremo de las malas o buenas acciones es la ley civil y el juez el legislador, que es el representante supremo de la república. De esta forma, está estableciendo una de las enfermedades más graves de las que pueda adolecer la república, que es de nuevo la división y la discrepancia, y contra esta emergencia impaciente lanza sus dos obras; *De Cive* y el *Leviatán*. Precisamente, porque se percató que por esa brecha abierta a la que se ha hecho referencia, cabía una libertad crítica con ansias de establecer si era justo o no que el monarca y los clérigos jugaran a los bolos con los derechos de los súbditos. Esa brecha ha sido hecha por el arma blanca punzante de la LIBERTAD, que empezó a forjarse en el horno de las conciencias y reincidía en la herida, labrándole unos labios cada vez mayores, por la que cada sangraba más sangre que reclamaba reinstaurar sus derechos²². Pero el tema de la Libertad se deja sólo apuntado ya que es un tema candidato a tratar más adelante, por ser entretenido y extenso; de manera, que la cuestión con la que se seguirá discutiendo es un hilar más fino en el intento de dar respuesta a esa pregunta que se formuló en líneas anteriores del por qué no pueden cohabitar los dos poderes (el monarca tiene en cuenta la vox pópuli del Parlamento y aplica sus peticiones) y que se den la mano en la Civitas; que tomen las decisiones conjuntamente de forma dialógica. La respuesta básicamente es ésta:

Esa unidad buscada por Hobbes que rehuía de la división llevada a cabo por las facciones, es literalmente, rota por el Parlamento en el momento del lanzamiento a los vientos de la incorfomidad sus "*Bill of Rights*"²³, una proclama que esconde detrás de sus líneas esperanzadoras un recorte *de facto* del poder fáctico del monarca absoluto con

²⁰ "Y, ciertamente, no es la palabra muerta o la letra muerta de la palabra de Dios lo que constituye el canon de la doctrina cristiana, sino una determinación genuina y verdadera. Pues la mente no es gobernada por las Escrituras, a menos que éstas, sean entendidas. Se necesita, por tanto, un intérprete que haga de las Escrituras el canon; y de esto se sigue una de estas cosas: que, o bien, la palabra del intérprete es la palabra de Dios, o que el canon que, según él, se contiene en la doctrina no es la palabra de Dios (...). La primera de las dos opciones es, pues, la verdadera: que la palabra de un intérprete de la Escritura es la palabra de Dios". De *Cive*. Pág. 312.

²¹ Proceso de comprensión en las conciencias de los súbditos, que van reclamando una mayor representación de sus derechos y libertades en el Estado, y que van destapando de forma crítica al yugo al que se los tiene sometido apoyando su legitimidad de actuación en el yugo normando. Ahora buscan la restitución de sus verdaderos derechos y libertades, aquéllos que les robó el conquistador Guillermo I.

²² Perdidos en la conquista normanda con Guillermo I.

²³ En 1628, se lanzó la proclama de *Bill of Rights* por parte del Parlamento: una petición de garantías para evitar los arrestos arbitrarios de parlamentarios y la derogación de los impuestos ilegales, es decir, los que no habían sido aprobados por el Parlamento. El rey hizo caso omiso a estas peticiones y decidió disolver el Parlamento.

sus demandas y al declarar una legítima libertad de derecho de resistencia al tirano²⁴, y esto es un craso error por estos motivos:

a) *Prima facie*, es prudente y coherente que el soberano absoluto de la ciudad busque consejeros y ministros fieles para apoyarse en ellos en asuntos de guerra, pero dependerán en última instancia de las decisiones del monarca que es al que le toca interpretar las leyes, tocándole a éste elegir a qué consejeros quiere tener a su lado²⁵. Según esta teoría, el Parlamento no tiene derecho a demandar ninguna clase de exigencia: ni más representación en el Parlamento, ni que cuestionen las decisiones del monarca con respecto a la creación de nuevos impuestos²⁶ aunque éstos estén asfixiando al pueblo de Inglaterra con su *animus furandi*:

b) *Secunda facie*, el hecho de que los súbditos hayan pactado a través de un contrato *ex consensu* hecho para lograr la paz, renunciando a su poder²⁷ (*Transfiero mi derecho a esta tercera persona, con tal de que tú también le transfieras el tuyo*), y entregándose de forma voluntaria a un hombre, hace que el éste tenga pleno dominio sobre la persona del súbdito, haciendo que queden éstos a expensas de las preceptos que el soberano absoluto considere conveniente, ya que ha sido una decisión libre y liberada por parte de ellos dejando de forma manifiesta la **irreversibilidad**. De la misma forma, a los súbditos nunca le puede parecer que el monarca cometa injuria (*sine-jure*) contra ellos, pues éstos han sometido su voluntad a la voluntad del monarca y así lo han querido. Queda legitimado todo acto del monarca nefasto o afortunado, porque el súbdito también es partícipe-autor²⁸ del acto llevado a cabo por éste, y

²⁴ Se está reclamando la soberanía de la nación a través del Parlamento. Los magistrados y teólogos del Parlamento se hacían los portavoces de toda la nación como defensores de su libertad.

²⁵ “*Como los asuntos de la ciudad, tanto los que se refieren a la guerra como los de la paz, no pueden ser administrados todos por un hombre o concejo, sin ministros y magistrados subordinados; y como pertenece a la paz y la defensa común que aquel a quien con justicia le corresponde juzgar acerca de las controversias busque consejo de quienes le rodean para ser prudente en la guerra y procure en toda ocasión el beneficio de la ciudad, es razonable que (dichos ministros y consejeros) dependan de y sean escogidos por el que tiene el mando supremo en la guerra y en la paz*”.

²⁶ Ship money: Impuestos navales exigidos por el monarca Carlos I al pueblo, según los parlamentarios injustamente exigidos. Para dichos impuestos se creó la *Bill of rights*.

²⁷ “*Pues cada ciudadano, al establecer un pacto con su vecino, dice así: Transfiero mi derecho a esta tercer persona, con tal de que tú también le transfieras el tuyo; y en virtud de ese acuerdo, ese derecho que cada hombre tenía antes y que consistía en hacer uso de sus facultades para propio provecho queda ahora transferido a un hombre o a un concejo, para que se logre así el beneficio de todos. Por los contratos mutuos que cada uno ha hecho con el otro, por la cesión de derecho que cada hombre está obligado a ratificar a favor de aquel que manda, el gobierno se ve sostenido gracias a una doble obligación por parte de los ciudadanos: la primera es la que éstos deben a sus conciudadanos; la segunda, la que deben a su príncipe. Por consiguiente, no hay súbditos, por muchos que sean, que puedan con derecho alguno despojar de su autoridad a quien ostenta el mando principal, a menos que tengan también su consentimiento*”. De Cive. Pág 140.

²⁸ “*Ningún hombre que tenga poder soberano puede ser justamente llevado a la muerte o castigado de cualquier otro modo por ninguno de sus súbditos. Pues siendo todo súbdito autor de las acciones de su soberano castiga a otro por las acciones que él cometió*”. De Cive. Pág. 170.

lo es desde el momento del contrato en el que éstos transfirieron sus voluntades a la suya. Bajo este argumento, queda redimido Carlos I del acto tan decisivo para la *vox pópuli* de Inglaterra, que fue la disolución del Parlamento durante 11 años, y quedaría acusado por este argumento si se encarnara en el justo Salomón, de traición (*lesa majestad*), el mismo Parlamento que ejecutó a éste, por la arriba explicitada irreversibilidad del pacto. El soberano una vez instituido bajo esta inevitabilidad de un *pactum unionis* que fue voluntario y preferible a la ausencia de éste, puede gobernar *como mejor le parezca*. Y aunque no cumpla sus deberes, se comporte en desacuerdo con los requisitos de la razón²⁹, y los preceptos sean de dudosa categoría moral, el súbdito no tiene más que seguir rindiéndole honor y obediencia³⁰ inexorablemente porque eso pactó en un principio y ni moralmente podrá recriminarle ni podrá castigarle legalmente (*ita neque punire jure*)³¹. Resultando de todo lo dicho que es preferible decantarse por la conducta excesiva; abusiva del monarca que siempre traerá de la mano acontecimientos relativamente menos drásticos³² a los que se pueden dar en el Estado de naturaleza, pre-civil donde es respeto a los *jus* individuales no existían a falta de la palabra justicia.

c) *Tercia facie*, los derechos absolutos de los monarcas para con sus súbditos están justificados sobre manera, por otro argumento de peso, extraídos de la Escritura, por lo que su *verum* de la legitimidad de la posición del monarca no se puede poner en duda, porque es la palabra de Dios³³ quien la justifica. De esta

²⁹ Conforme a la razón de la ciudad, lo que es conveniente para preservar los bienes y los intereses del pueblo.

³⁰ “(...) cada súbdito en particular...debe de guiarse por las reglas establecidas por su ciudad, es decir, por el hombre o asamblea que tenga el poder supremo. De esto, se sigue por tanto, que con aquellas leyes de No matarás, No cometerás adulterio, No robarás, Honra a tu padre y a tu madre lo único que se quería mandar era que los súbditos y ciudadanos obedecieran de manera absoluta a sus príncipes en todas las cuestiones referentes al *meum* y al *tuum*, al propio derecho y al derecho ajeno”. De Cive. Pág 304. T. Hobbes.

³¹ “ Por último, de la consideración de que cada ciudadano ha sometido su voluntad a quien tiene el mando supremo sobre la ciudad, de tal modo que ya no puede emplear su fuerza contra él, se sigue claramente que, haga lo que haga el que manda, no debe castigársele. Pues igual que uno que no tiene fuerza suficiente no puede castigarle físicamente, tampoco puede castigarle legalmente el que no tiene suficiente poder legal”. De Cive. Pág 129.

³² Veremos posteriormente enraizado en el estudio de la libertad, cómo concibe la naturaleza humana Hobbes y por qué sobre esa simiente que reside en dicha naturaleza es necesario levantar el artificio anti-natural de las leyes naturales, y por consiguiente, las leyes civiles.

³³ “Consideremos ahora qué enseña la Escritura sobre el mismo punto.(...) En cuanto al derecho de los reyes, Dios mismo dijo por la boca de Samuel: *he aquí el derecho del rey que reinará sobre vosotros. Tomará a vuestros hijos y les pondrá a conducir sus carrozas; y a ser sus palafreneros, y a correr ante sus carrozas; a segar su cosecha; y a hacer sus máquinas de guerra, y los arreos de sus carrozas, y haréis que vuestras hijas hagan perfumes, que sean sus cocineras y panaderas. Él tendrá vuestros campos, vuestros viñedos y vuestros olivares, y los dará a sus siervos. Tomará el diezmo de vuestro maíz y vino, y se los dará a los hombres de su cámara y a sus otros siervos. Tomará vuestros criados varones y vuestras criadas, y lo elegido de vuestra juventud, y los empleará en su negocio. Tomará el diezmo de vuestros rebaños; y vosotros seréis sus siervos.* Esto es poder absoluto, resumido en las últimas palabras: vosotros seréis sus siervos. *Leviatán*. Pág. 191.

“Y entonces Dios dijo: *has comido, ect, como si dijera: tú, que me debes obediencia, ¿tomas sobre ti el juzgar de mis mandamientos? Con lo cual se dice claramente (aunque de modo*

manera, se extrae de ello, que poniendo en duda los preceptos del monarca para con la actuación del Parlamento y con sus exigencias con el pueblo mediante los impuestos, se está poniendo en duda a Dios mismo, ya que ha sido a través de la *Vox Dei*, como se justifica *ipso facto*, el papel soberano del monarca absoluto. Y adorando a Dios según las leyes (*κατά τὰ νομικά*), es taxativamente impensable el hecho de abortar el poder real o ponerle trabas³⁴ a dicho poder absoluto, máxime intérprete de todas las leyes de la ciudad³⁵.

d) Con el recorte fáctico ilegítimo del poder supremo que lleva a cabo el Parlamento, hasta tal punto de deponer al rey de su cargo y a su separada cabeza, se pone de manifiesto *de facto*, el crimen de traición (*laesae majestatis*) que comete éste (el Parlamento) al arrogarse la autoridad de toda la ciudad. Un príncipe cristiano *de facto* como lo es Carlos I, alberga en su persona la voluntad de la ciudad, a la Iglesia. Ésta, no excomulga a ningún hombre excepto a aquel que excomulga por autoridad del príncipe. Pero el príncipe no excomulga, por lo que se deduce, que tampoco los súbditos pueden hacerlo y si lo llevan a cabo lo hacen *sine-jure*³⁶. Luego bajo este argumento, la actuación del Parlamento para con la cabeza descuartizada del rey Carlos I no es legítima al haber acometido contra el monarca sin derecho.

e) Los súbditos están obligados a prestar obediencia al monarca en virtud de esos contratos por los que han sido obligados a obedecer al monarca que ha sido constituido por el pueblo. Pero, el monarca, al poseer el mando supremo no se obliga mediante contratos a ningún hombre, por lo que se deduce que no puede cometer injuria a ningún súbdito si dicho contrato no existe. De esta manera, el monarca nunca ha podido cometer injuria alguna contra los súbditos al disolver el Parlamento.

f) El derecho de dominio se lleva a cabo *stricto sensu* por dos vías: una por generación; esto es, como la relación padre-hijo (paternal) y por conquista. ; no se deriva expresamente de la generación estrictamente, sino del consentimiento del niño. El monarca ejerce de padre con los súbditos por esta vía paternal,

alegórico) que los mandamientos de quienes tienen el derecho a mandar no deben ser censurados o discutidos por sus súbditos". Hobbes. *Leviatán*. Pág 192.

1 Samuel 8, 9 y ss: "*Dales a conocer los derechos del rey que reinará sobre ellos: Cogerá a vuestros hijos y los pondrá sobre sus carros, etc. Tomará vuestros mejores campos, viñas y olivares, y se los dará a sus servidores, etc.* Es Dios mismo el que utiliza la expresión *los derechos del rey*. De Cive. Pág. 194.

³⁴ "*La misión del soberano (ya sea un monarca o una asamblea) consiste en el fin para el que le fue encomendado el poder soberano, es decir, el procurar la seguridad del pueblo, a lo que está obligado por la ley de la naturaleza, y de lo que tiene que rendir cuentas a Dios, autor de dicha ley, y a nadie más*". *Leviatán*. Pág 284.

³⁵ "*Puede, pues, concluirse que la interpretación de todas las leyes, tanto sagradas como seculares (cuando Dios gobierna por vía natural solamente), depende de la autoridad de la ciudad, es decir, del hombre o asamblea a quienes se les ha encomendado el poder soberano; y que cualquier cosa que Dios ordene lo hará por boca de dicho hombre o asamblea. Dicho a la inversa, cualquier cosa que sea ordenada por éstos, tanto en lo referente al modo de honrar a Dios como en asuntos seculares, estará siendo ordenada por Dios mismo*". De Cive. Pág. 267.

³⁶ (...) *La Iglesia, por tanto, no excomulga a ningún hombre excepto a aquel que excomulga por autoridad del príncipe. Pero el príncipe mismo no excomulga; por lo tanto, sus súbditos no pueden hacerlo. Puede suceder, ciertamente, que una asamblea de ciudadanos rebeldes o traidores pronuncie una sentencia de excomunió n contra su príncipe, pero no lo harán con derecho*". De Cive. Pág. 326.

alcanzando por ello el dominio de ellos porque ellos así lo han querido por contrato (*ex consensu*). Según este argumento, el monarca tiene los derechos sobre sus súbditos porque éstos han consentido, luego es legítimo *de facto* cualquier acto que lleve detrás la mano del monarca, porque también son ellos indirectamente los que mueven esa mano. Además, bajo esta relación paternal queda sellada la irreversibilidad del contrato, pues al igual que los lazos de sangre no pueden romperse, la relación filial que los súbditos proyectan en su padre el monarca no puede ser sesgada caprichosamente.

Este argumento es crucial, porque manifiesta la actuación caprichosa y no-fundamentada, *sine-jure* del Parlamento al cortarle de un tajo el cuello a su padre. Como es de suponer que el Parlamento no es Edipo, y que no disfruta de la crueldad que supone un parricidio, es lógico pensar, que el Parlamento; el pueblo, en última instancia, no concebía ya al rey Carlos I con ojos precisamente filiales. Pero lo que activó ese cambio de visión³⁷, el elemento que irrumpió en ese horizonte crítico haciendo de conato para dicho giro, no se va a desarrollar en este apartado sino allí donde se estudie a la Libertad.

1. b) Ecclesia= Civitas: una relación estrecha e impertérrita, ahora violada, vejada y abriendo el horizonte a la Libertad.

1. b. 1) El ataque a los obispos encierra dentro de sí un ataque a los mismos cimientos del poder real.

El poder absoluto de un rey se ha entendido históricamente como el legado de Dios; unos dones divinos que se encarnaban en la persona finita y cáduca de un hombre mortal, y que se justificaba *strictu sensu* por los alardeos en torno a señales divinas³⁸ y otras palafernalias...Estas señales no hacían más que evidenciar y poner de manifiesto los dos reinos del monarca, el divino y el terrenal. De manera, que este primero, siempre han reforzado los perfiles de la jurisdicción terrenal, enconadamente la legitimidad del dominio que llevaba a cabo en la *Civitas*, inscribiendo en las conciencias de los súbditos un *fiat voluntas tua* (“Un hágase tu voluntad”) de manera analógica a como toma Dios las decisiones, ya que en última instancia están tomadas por éste.

Esta relación poder divino-poder civil ha sido una relación tradicional presente en las monarquías absolutas. Pero lo que ocurre en el siglo XVII no tiene precedentes a lo largo y ancho de océanos de tiempo e irrumpe en aquellos años subversivos como un aire fresco que se esperaba ansiosamente, rompiendo esa relación arcana y veterana. Pasamos a ver en qué consiste esa irrupción:

En 1640 se escribe un sermón predicado por Roger Maynwaring que pasa a llamarse “*The Rooth and Branch Petition*”, llamamiento a la religión presbiteriana que encierra dentro de sus intenciones nacionales, la preocupación por mantener la pureza en las enseñanzas del clero, y restañar unos miasmas que olían a podredumbre corrupta a base de tan mal hacer. La queja se lanza contra la alta comisión (Court of High

³⁷ Nace el concepto de responsabilidad política. Los súbditos no pueden dejar su voluntad, su persona, en aras de la arbitrariedad caprichosa de otra persona. Quiere representación; tener voz y voto en las decisiones políticas.

³⁸ El calor irradiado de las manos que las tornaban curadoras de los más terribles males. Estas señales corroboraban el hecho de una investidura divina a manos del poder infinito de Dios y lo tornaba convincente para el pueblo llano que no dudaba de su procedencia divina y espiritual.

Commission)³⁹ y los tribunales de los obispos en sus diócesis. A *grosso modo*, limpiando dichos líquidos corruptos se intentaba renovar los derechos y libertades de los súbditos que se vieron alterados, disminuidos y casi anulados por los clérigos que buscaban dicha constricción para seguir manteniendo su vida privilegiada de *auri sacra fames* a expensas de los diezmos procedentes de los sudores emanados del trabajo de los súbditos⁴⁰, por una parte y por otra con dicha renovación también se intenta subsanar la causa de las divisiones en los dos reinos de Inglaterra; a saber, Inglaterra y Escocia.

Un momento de higienización de esa herida abierta que absorbe las verdaderas libertades del pueblo, se lleva a cabo por parte del Parlamento que proclama algunas órdenes individuales desde 1643 para controlar el comportamiento de los pastores protestantes e incluso una orden para demoler altares y “objetos supersticiosos” en las Iglesias. Este momento de lustre, implica un giro con respecto a años y años de tradición, y es que la relación estrecha de **Política y Religión**⁴¹ se va rompiendo poco a poco; desgajando en última instancia, sin que se pueda hacer nada para restituir esta ecuación decrepita que preservase el equilibrio del antiguo Estado.

Esta crítica a los clérigos era una constante en la época, si no se criticaba los privilegios en los que nadaban éstos mientras el pueblo sufría inmundas agonías del calvario de los diezmos⁴², se criticaba las artimañas para engatusar al pueblo y seguir teniéndolo sometido para la preservación del cielo en la tierra⁴³; si no la noción de pecado que aislaba la noción de salvación y predestinación sólo para los elegidos, lapidando duramente a la noción de gracia universal.

Pero, ¿qué implicaba indirectamente estas críticas? ¿Qué se está *stricto sensu* modificando en última instancia? ¿Qué está cambiando de base? Se está poniendo de manifiesto la debilidad estructural⁴⁴ de un sistema de gobierno puesto en entredicho, que ha empezado a tambalearse por los cimientos de la relación Política y Religión⁴⁵.

³⁹ *Court of High Commision: Un tribunal eclesiástico*, creado por la corona en el siglo XVI como un instrumento para hacer cumplir las leyes de la Reforma y ejercer al mismo tiempo un cierto control sobre La Iglesia.

“Si algún hombre declara su juicio sobre las cosas contrario al informe de los clérigos o contrario a la opinión de algún alto cargo, son destituidos, puestos en prisión, castigados y arruinados, y declarados pecadores de palabra, como lo eran en los tiempos del papa y de los obispos; de manera que, aunque sus nombres se hallan desterrado, aún queda todavía el poder del Tribunal de la Comisión Suprema”. La ley de la libertad. G. Winstanley. Pág 12.

⁴⁰ La opresión a la que someten los clérigos al pueblo a través de los diezmos que el rey le otorga a los clérigos para mantenerlos en una situación de privilegio con el trabajo del pueblo llano.

⁴¹ “La religión es la única base firme de todo poder” había dicho Carlos I. “La Iglesia y el Estado deben apoyarse mutuamente y prestarse asistencia mutua” escribía el obispo Goodman. “El Estado les paga (a los clérigos) y, por tanto, dependen del Estado, declaraba de manera más brutal, Hugo meter. La función de la Iglesia Estatal no era simplemente la de conducir a los hombres hacia el cielo: era también la de mantenerlos subordinados aquí en la tierra”. El mundo transtornado. C. Hill.

“Carlos Ie dijo a su hijo que en tiempos de paz al pueblo se le gobierna más con el púlpito que con la espada”. C. Hill.

⁴² 3ª Edición del “An agreement of the free people of England”. 1 de Mayo de 1649. John Lilburne, Wiliam Walwyn, Thomas Price y Richard Overton. Exaltaba que los representantes del pueblo no pueden obligar a ninguna persona a pagar diezmos para mantener a aquellos ministros en los que no crean en su conciencia.

⁴³ A este respecto se pronunciará el incendiario Gerrard Winstanley.

⁴⁴ Carlos I una vez dijo que la religión es el único fundamento firme de todo poder. Las críticas a los clérigos no es más que un fiel reflejo de la adversión que tiene el pueblo llano hacia los

Pero estas críticas no denotan más que pequeños coletazos del antes y el después que marcó el hito histórico de la ejecución de Carlos I por parte de un ávido Parlamento, que no veía la hora de una participación en las decisiones políticas hasta que se destituyera al monarca. Este hecho puntual significa el ocaso claro y contundente de la igualdad Política=Religión, y por consiguiente, la disolución de la concepción de la figura del monarca absoluto al que le ha sido infundido su poder por Dios mismo, dando paso a la exigencia de un nuevo atributo inherente al monarca, que es el compromiso taxativo de la preservación, el cuidado de los derechos y las libertades individuales. El cambio es drástico, pérdida del don divino que se torna un sentido de la justicia humano en el que medie una Razón potente capaz de tomar las decisiones más adecuadas. Gerrard Winstanley apoya la monarquía de un rey que haya hecho méritos⁴⁶; no investido por un poder divino que como rayo de sol elige a quien quiere alumbrar; no por concesión, ni por legado; sino por derecho, *a prorata* a sus frutos, porque se lo haya buscado con un “*por sus obras lo conoceréis*” que se torne un “*por sus buenas y justas obras lo conoceréis*”. De esta forma, si el monarca hace manifiesta la incapacidad para el buen gobierno de la *Civitas* puede ser destituido y suplantado por aquel que sea elegido por y para el pueblo⁴⁷, dándole la sustitución a la libertad y los derechos la verdadera y auténtica forma.

1. b. 2. El nacimiento de la libertad. Erradicación de las limitaciones que coartan los derechos.

a) Propiedad privada, diferencia de clases, utopía, estrategia del clero, noción de pecado.

a.1 - Gerrard Winstanley versus Hobbes.

a.2 -Adversión del pueblo hacia el clero. Mínima instrucción para el pueblo por parte de éstos: Manipulación explícita.

a.3 -Concepto de pecado puesto en tela de juicio: ¿existe o inexistente?

Por mucho que se esfuerza Hobbes, tras la urgencia del momento por mostrar la pragmática necesidad de seguir preservando el sistema monárquico, le gana la batalla los embates enconados de una libertad que clama destituir todas aquellas trabas que la

clérigos. La conexión que existía entre el poder eclesiástico y poder político era manifiesta: Los clérigos anglicanos eran pastores estatales, ministros del señor que no podían poner en duda la autoridad de quienes eran los responsables de su manutención. Ellos a cambio, contribuían poderosamente a mantener el control social sobre los súbditos; para ello, predicaban de domingo a domingo antes sus fieles en las homilías, previamente estipuladas por el poder político. Una de las homilías que más se escuchó en Inglaterra, se llamaba “Contra la desobediencia y la rebelión querida”; otra muy utilizada fue “Exhortación a la obediencia”. Tanto una como otra, se concentran casi exclusivamente en la obediencia que los súbditos deben de prestar a la corona.

⁴⁵ Había movimientos que pedían la separación del Estado y de la Iglesia; a saber, los puritanos, independientes o congregacionistas.

⁴⁶ “*Aquel que continúe hasta el final recibirá la corona*” La ley de la libertad. Gerrard Winstanley.

Corintios, 9, 24: “*No sabéis que los que corren en el estadio, todos a la verdad corren, pero uno sólo se lleva el premio? Corred de tal manera que obtengáis*” .

⁴⁷Dicha visión se aleja de la concepción de Hobbes sobre la indisolubilidad del pacto político (*pactum unionis*).

hacen imposible e impensable. Para algunos diligentes de la causa libertad, la falta de ésta puede estribar en diferentes causas o en muchas confluyentes:

1) La existencia de la propiedad privada, que coloca a todos aquéllos que carecen de dichos bienes en la injusticia. En una sociedad igualitaria, y que expete las verdaderas libertades, no cabe la propiedad privada⁴⁸ que da lugar a la diferencia de clases y que permite en empobrecimiento en las paredes de la injusticia. Partidario de esta concepción es Gerrard Winstanley, considerado por sí mismo como “*a true lover of community, government, the peace and the freedom*” escribe su obra capital. “*The lay of freedom*” en donde pondrá de manifiesto el mayor de los males del que adolece la sociedad, que es el no poder disfrutar de la tierra; la propiedad privada⁴⁹. La caída de Adán⁵⁰, la pérdida de inocencia por así decir, el mayor error humano concebido, desde que el hombre es hombre, es cuando el hombre empezó a comprar y a vender, creando la diferencia de clases, camuflando así la verdadera y auténtica justicia natural, aquélla que no tenía nada que ver con la instaurada por dicho atraso⁵¹.

La gran búsqueda en dichos días era la tarea de encontrar dónde se hallaba la verdadera libertad. Para los ranters, ésta radicaba en la eliminación de la noción de pecado y de infierno en sus conciencias, para poder satisfacer sus lujurias y deseos abiertamente, sin trabas que los coartaran en su revolución sexual y en sus excesos de comida y bebida⁵². Para Winstanley, de ideas más niveladoras, la verdadera libertad estaba en el igual disfrute de todos de la tierra. Ésta, no sería propiedad única de nadie, sino de todos *stricto sensu*; todos trabajarían en ella, y recibirían el fruto extraído de su entrañas, el alimento. Las necesidades básicas estarían cubiertas⁵³ sin la necesidad de la prostituta moneda de cambio que todo lo compra; por ejemplo a la hora de adquirir el abrigo se establecen almacenes donde se depositan los bienes de la comunidad y allí se reparten. Hobbes⁵⁴, por ejemplo, discrepa en relación a la propiedad privada: existe ésta

⁴⁸ “*Thomas Tany: Al haber sido nuestras tierras liberadas del yugo normando, a consecuencia de la victoria del Parlamento en la guerra civil, podemos reclamar legalmente nuestras riquezas y herencias en la comunidad (república); las tierras comunales debían volver al pueblo llano*”. C. Hill. El mundo transtornado.

⁴⁹ “*The true community freedom finds one in the herat enjoyment*”.

“*Todo por lo que un hombre trabaja; dijo Salomón, es esto: Que pueda disfrutar del libre uso de la tierra, con sus frutos*”.

“*Winstanley: El poder estatal, los ejércitos, las leyes y la maquinaria de la justicia, las prisiones, los patíbulos; todo ello existe para proteger la propiedad que los ricos han robado a los pobres*”. El mundo transtornado. El mundo transtornado. C. Hill.

⁵⁰ “*(...) Winstanley invirtió la fórmula tradicional: la caída no fue la causa de la propiedad, sino que fue la propiedad la causa de la caída*. El mundo transtornado. C. Hill.

“*Cuando la humanidad comenzó a pelearse por la tierra y algunos quisieron tenerla toda y excluir a los demás, obligándoles a ser siervos, ésta fue la caída del hombre*”. Sabine, pág. 381.

⁵¹ “*Cuando la humanidad empezó a comprar y a vender, perdió entonces su inocencia; pues entonces comenzaron a oprimirse y a engañarse con la creación de los derechos de nacimiento*”. Gerrard Winstanley. La ley de la libertad.

⁵² “*La verdadera libertad es tener para satisfacer sus lujurias y sus áridos deseos. Pero ésta es la libertad de las licenciosas bestias irracionales, y tiende a la destrucción*”. Gerrard Winstanley. La ley de la libertad.

⁵³ “*No hay cosa mejor para el hombre sino que coma y beba, y que su alma se alegre en su trabajo. También he visto que esto es la mano de Dios*” Ecl., 2: 24.

⁵⁴ Diferencia crucial en la manera de entender la naturaleza humana: Hobbes es mucho más pesimista en la concepción que alberga del hombre, en mi modo de ver, bastante más realista que Winstanley. Éste, por el contrario, tiene una visión más ingenua del hombre. Dios que es razón llega a todos los hombres, pues es esencia divina, y todos ellos se convencen por las

en función de lo que determine el soberano, que puede disponer de las posesiones de los súbditos como considere conveniente, y si estipula que a dicho súbdito le pertenece cierto terreno, los demás tienen que respetar dicha decisión⁵⁵, porque de no respetar el *meum* y el *tuum*, se volvería *lato sensu* al Estado hostil de naturaleza perdiendo de lleno a su objetivo *salus populo suprema lex est*. Luego es preferible que algunos dispongan de privilegios (los que determine el soberano) para preservar dicho estado de equilibrio, que la muerte de la competencia y los intereses.

2) La flauta del clero preferida para engatusar al pueblo con su música refinada es construida por las manos del pueblo; a saber, por la falta de preparación de éste, estratégicamente y concienzudamente no fomentada por dicho clero, que sirve a los intereses del monarca Carlos I y a los suyos propios. El pueblo es fácil de engañar si no están suficientemente preparados, ya que la tendencia de la persona que no conoce es la de delegar su falta de conocimiento en otras que sí que estén instruidas; y éstas precisamente, es el clero. La importancia del fomento del conocimiento⁵⁶, ya no sólo en cuestiones de fe, es crucial, para el cultivo de personas cada vez más críticas y difíciles de moldear. Esta idea es recogida por el Gerrard Winstanley también, pero es un reflejo de la adversión que siente el pueblo por un clero manipulador que marca las directrices con el lápiz intolerante de las creencias.

3) La cuestión de pecado⁵⁷ y de infierno es una roca dura; rompiente clave de los enconados embates de las olas de la libertad, y contra ella, van todas las críticas tratando

causas razonables, actuando de forma conveniente. Hobbes le recriminaría que la razón no les lleva a todos los hombres a las mismas cosas. Nos encontramos pues, con una visión bastante utópica del ser humano en Winstanley; preciosa eso sí, pero ingenua.

⁵⁵ “(...) *Qué sea nuestro y qué sea de otro es cuestión que pertenece a la ley civil*”. De Cive. Pág. 134.

“(...) *corresponde a la soberanía todo el poder de prescribir las leyes por cuya mediación cualquier hombre puede saber de qué bienes puede disfrutar y qué acciones puede hacer sin ser molestado por ninguno de los demás súbditos. Y esto es lo que los hombres llaman propiedad. Pues antes de constituirse el poder soberano (como ya se ha mostrado), todos los hombres tenían derecho a todas las cosas, lo cual causa necesariamente guerra. Y, en consecuencia, siendo esta propiedad necesaria para la paz, y dependiendo del poder soberano, es el acto de ese poder encaminado a la paz pública*. Leviatán. Pág 170.

⁵⁶ “*William Walwyn, A prediction of Mr. Edwards his conversión and recantation: Escribí Gangraena por el orgullo y la vanidad de mi propia mente, por el desprecio que suponía que hombres sencillos e ignorantes buscaran el conocimiento de otra manera que no fuera siendo dirigidos por los que somos instruidos; por el vil temor de que, si empezaban a enseñarse los unos a los otros pudiéramos (...)perder nuestra autoridad de ser jueces exclusivos en materia de doctrina y disciplina, con lo que nuestros predecesores dominaron los Estados y los reinos; o, en última instancia, por temor de que pudiéramos perder nuestros beneficios y nuestro abundante sustento debidos a los diezmos (...)Yo veía venir todo esto junto con esa libertad que los hombres humildes se tomaban para juzgar y examinar todas las cosas*”. El mundo transtornado. C. Hill.

⁵⁷Entre las sectas que emergieron, hay una corriente de ideas extremadamente radicales que reivindica la libertad de creencias y que exalta la inexistencia del pecado sobremanera; hablamos de los ranters. Entre los miembros más representativos y que entran al hilo de la cuestión, contamos con:

- Thomas Hibbord: que pensaba que Dios estaba en todas las cosas. Cualquier pecado que se cometa, Dios es el autor y se cometería en Dios. A modo de religión: vendería a cualquier religión por una cerveza.

- Richard Coppin: El hombre nuevo no peca. Dios está en todos los creyentes.

- John Milton: El infierno no existe. Un paraíso dentro de la persona. Véase su maravillosa obra: El paraíso perdido: “*En placeres convierte los horrores. Guarde su cielo, pues, nuestro*

de erradicar dicho concepto⁵⁸. Éste, perturba las conciencias de los súbditos introduciendo culpabilidad en ella⁵⁹ y no dejando que éstos viven felices y serenos en esta vida. Mas, esta perturbación tiene un *télos* pragmático claro para la preservación de un determinado sistema de gobierno, es una forma de tener controlados a los súbditos *stricto sensu* en materia de religión, luego consecuentemente, también es un idóneo sistema de control del modo de gobierno⁶⁰.

4) Libertad de interpretación de las escrituras: Dios se ha vuelto más accesible⁶¹, ya no hace falta los domingos a alzar la mirada al púlpito, ya que puedo acceder fácilmente a la palabra viva de Dios impresa en la Biblia.

1. b. 3. Diferentes concepciones en torno a la libertad:

- Libertad en Hobbes versus Winstanley : Naturaleza humana: visión pesimista del hombre versus visión positiva del hombre.

Para Hobbes, los griegos cometen un error al pensar que el hombre es un ser social por naturaleza y que desde pequeño es un ser apto para vivir en sociedad. Dicha metedura de pata reside en que se ha hecho un examen demasiado superficial de la naturaleza humana. El hombre no vive pacíficamente en sociedad, por eso se justifica la existencia coercitiva de las leyes⁶²; lo que ocurre es que alberga fines pragmáticos en dicho *pactum unionis* que le encamina a la preservación de su vida y rehuye por ello del prístino estado de naturaleza que le impone la faz de la muerte y la violencia. De manera interesada, se puede decir que ha cambiado un estado natural para él, inherente a su naturaleza egoísta e interesada por el estado de leyes civiles.

La libertad *stricto sensu* en Hobbes, la que no está sometida a las constricciones de las leyes y de los castigos por infringirlas, sólo existe en la *acracia*; esto es, en el Estado de pura naturaleza⁶³ en el que se percibe la necesidad apremiante de maquillar la maldad del género humano con los visos de las leyes civiles. Éstas, se impondrán por la fuerza, a través del castigo y la violencia, ya que el hombre tiende por propia naturaleza a cumplir y agarrar sólo aquello que está dentro de sus intereses más deseados,

enemigo, que a su corte servil antepone, reinar en el abismo, a cuyo abrigo, la dulce libertad conservaremos. Nuestra felicidad, únicamente, en no serle inferiores coloquemos. Ni hay que temer que de este Reino intento privarnos...

- Lawrence Clarkson: No existe el pecado; sólo en la imaginación.

⁵⁸ “Abiezer Coppe, *A fiery flying roll, primera parte, 1649: El pecado y la transgresión han terminado (...)* No seáis en adelante tan horrible, diabólica, impúdica y arrogantemente malvados como para juzgar lo que es pecado y lo que no lo es”. El mundo trastornado. C. Hill.

⁵⁹ “En el protestantismo, el sentido del pecado estaba interiorizado. Los mediadores sacerdotales ya no tenían razón de ser porque cada creyente tenía un sacerdote en su propia conciencia: el arrepentimiento y la absolución externos eran reemplazados por la penitencia interna”. El mundo trastornado. C. Hill.

⁶⁰ “Durante todo el tiempo que la Iglesia y el Estado permanecieron unidos, la caída resultó vital para la política. Porque si el individuo puede levantarse contra el gobierno, con el que la Iglesia se encuentra en tan íntima asociación”. El mundo trastornado. C. Hill.

⁶¹ Importancia de la invención de la imprenta en esta tarea. Difusión de las Escrituras.

⁶² “John Pymm: Si quitáis la ley, todas las cosas acabarán sumidas en la confusión, cada hombre llegará a ser una ley para sí mismo, lo que dada la depravada condición de la naturaleza humana, tiene necesariamente que producir muchas y grandes atrocidades”. El mundo trastornado. C. Hill.

⁶³ *Bellium omnium contra homines*. Prima el derecho natural: el hombre tiene derecho a preservar su vida cómo sea. Estado hostil. Necesidad taxativa de un poder coercitivo. Por el contrario, la negación de los rantes de la necesidad de la rectitud civil y moral. Disolución de la sociedad civil.

huyendo de la disciplina de las leyes que le impiden abrazar aquel interés, dicho deseo...La libertad no-constrictiva sólo tiene existencia pues en dicho estado, pero no en el estado de sociedad donde impera un sistema de gobierno estable, que prima el respeto a las leyes decretadas. Como mucho se puede hablar de una libertad mínima que se asomará a la ventana de la legitimidad sólo y únicamente allí donde las leyes callen⁶⁴.

En Winstanley, por el contrario, se percibe una concepción bastante utópica e ingenua de la naturaleza humana, y consecuentemente, de la libertad:

En un estado de justicia natural que hay que buscar; allí donde la tierra y los frutos de la tierra sean de todos, la razón (esencia divina, semilla divina) le va a llevar a los hombres a comportarse de manera conveniente. El que viole una ley, porque sí es cierto que habrá en dicha utopía un compendio de leyes mínimas, es en primer lugar reprendido y si no reacciona ante dicha actuación, es azotado, y como último medio, para subsanar su mal, le quitan su libertad. Pero se observa, una confianza en la naturaleza del género humano, es cierto, que se concibe la posibilidad de que yerre, pero con voluntad e instrucción (por eso lo de reprenderlo) el hombre entra al final en razón. La maldad humana es concebida como un mal enfoque, una falta de conocimiento y no como en Hobbes que alberga con respecto al género humano una concepción negativa de éste.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Hill, Chistopher, **El mundo trasnstornado.**
- Hobbes, Thomas, **De Cive.**
- Hobbes, Thomas, **Leviathán.**
- Winstanley, Gerrard, **Winstanley.**

⁶⁴ Sobre el silencio de las leyes: allí donde no se pronuncien las leyes, donde callen por las monedas prostitutas de la inexistencia de normas, es donde habrá cierta flexibilidad de movimiento.